



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía.
Radicado	05001 40 03 027 2022-00830-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Anderson Iván Vargas Galvis C.C. 1128387818
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la demanda y sus anexos, de cara a los requisitos generales consagrados en los artículos 82 la 90 del C.G.P., en concordancia con los establecidos en la ley 2213 de 2022¹, se hace necesario adelantar unos reparos con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Como quiera que, con el escrito de demanda el apoderado no solicitó medida cautelar alguna, ni advirtió el desconocimiento de la dirección de correo electrónico de la parte demandada, entonces, acreditará el togado el envío de la demanda en simultaneo a la parte demandada, a la dirección que denunció para la parte esta, allegando las pruebas que permitan establecer el uso de la dirección electrónica, por parte del demandado, en los términos del artículo 6 y 8 de la ley 2213 de 2022², en concordancia con el articulo 384 numeral 4.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)
Jwo8

¹ Ley que dio permanencia al decreto 806 de 2020.
² Ley que otorgó permanencia al decreto 806 de 2020.

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a14677920f924efc380baa11abcec21273c7b0edcfa1a2c56bf19642c2fcc6f**

Documento generado en 19/08/2022 02:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>